



Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.  
Vélez, 7 de febrero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

**VERBAL**  
**UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
Rad.68861.31.84.001.2021.00070.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023).

Por auto del pasado 16 de diciembre, el despacho previno a la apoderada de pobre que representa a la parte demandante para que remitiera la contestación de la demanda a la contraparte, de acuerdo a lo prevenido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3°. de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, dicha orden fue acatada en forma equivocada por el escribiente de este despacho remitiéndola al correo de dicha parte, refiriendo como asunto "*Traslado Contestación de demanda*".<sup>1</sup>

Ello originó que dicho profesional se manifestara en tal

---

<sup>1</sup> Archivo-Documento 35 del proceso digital.



sentido, solicitando adicionalmente, en otro escrito, la sanción que considera debe imponerse a su colega por la presunta falta profesional, tal y como legalmente se contempla.

Debe decirse que, como tal, la figura o trámite del “traslado de la contestación de la demanda” no se contempla normativamente y que solo son objeto del mismo los medios exceptivos que la parte pasiva proponga con ella, cuando hace el pronunciamiento en torno a la demanda que se inicia en su contra y que se le notifica.

Así las cosas, para el caso concreto se observa que no se hizo proposición de ellas y que lo que se previno por el despacho en la orden dada en el auto adiado el 16 de diciembre de 2022 fue exclusivamente, como allí se consignó, *“propender por el derecho a la igualdad, debido proceso, de contradicción y defensa”*.

Por tanto, el escrito que contiene las manifestaciones de la parte demandante en torno a la contestación de la demanda, no se tendrá en cuenta y tampoco las nuevas



pruebas que allí se solicitan ni las que posteriormente fueron enviadas directamente por la demandante, ya que para presentarlas o solicitarlas ya feneció su oportunidad procesal.

Sumado a ello, se debe dejar sin efecto el encabezado o rotulado que se dio al correo remitido a la parte demandante como *“Traslado Contestación de demanda”*, junto con las prevenciones que ese sentido se hizo, y se advertirá, además, que la validez del mismo radicará exclusivamente en el envío que se hizo de la contestación de la demanda, para que se procediera de conformidad.

De otro lado, en cuanto a la sanción que se pide por la omisión del envío de la misma a la contraparte, se considera que no hay lugar a ello, porque no se aprecia ningún daño o perjuicios ocasionados, y por el contrario, lo que se vislumbra es que se hizo el envío de ella a través del juzgado, previniendo con ello cualquier inequidad para las partes.

Por lo dicho, el despacho,



## RESUELVE

**Primero:** NO tener en cuenta el escrito remitido por el abogado de la parte demandante en relación a la contestación de la demanda, de acuerdo con lo ya prevenido.

**Segundo:** Dejar sin efectos tanto el rotulado como las prevenciones hechas en el correo electrónico remitido al pasado 10 de enero al correo electrónico del abogado de la parte demandante, tal y como se advirtió anteladamente.

**Tercero:** Abstenerse de sancionar a la abogada de la parte demandada, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de este auto.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

Estado electrónico No. 010  
Fecha: 14 de febrero de 2023

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88047190f2c3fdb273b507465aaa0f927eeb73644464e2305a6bbe0d4a4569e4**

Documento generado en 13/02/2023 05:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**